

RECIPROCIDAD ENTRE NICARAGUA Y PRINCIPADO LIECHTENSTEIN

DECRETO No 26, Aprobado el 19 de Marzo de 1960

Publicado en La Gaceta No 77 del 1 de Abril de 1960

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por disposición deL Gobierno del Principado de Liechtenstein, los ciudadanos Nicaragüenses pueden ingresar a dicho Principado en calidad de no residente,- sin visa alguna y sin pago de derechos, disposición esta ultima que cabe adoptar en Nicaragua con los ciudadanos de Liechtenstein que ingresen a Nicaragua en calidad de no residentes por el lapso que las Leyes lo permitan

POR TANTO:

Con fundamento en el Art. 1 del Decreto Legislativo No 443 de Agosto de 1959,

DECRETA:

Los Cónsules de Nicaragua no cobrarán honorarios por la visa de pasaportes de ciudadanos del Principado de Liechtenstein, que deseen ingresar temporalmente a Nicaragua, en calidad de no residentes.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D.N., a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.- (f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- (f) **KARL J.C.H. HUECK.**- Ministro de Hacienda y Crédito Público